



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00306	00
DEMANDANTE	ELCY DEL SOCORRO TOBON LONDOÑO						
DEMANDADOS	FABRICATO S.A. DIVISA S.A.S. COLPENSIONES PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Acorde como lo regula el artículo 3 del decreto 806 de 2020, las partes deben elegir un canal digital para los fines del proceso, entendiéndose que el correo del apoderado es asesoriajuridicaintegrall@gmail.com, no obstante, debe informar el buzón electrónico del demandante y de los testigos, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que éstos no poseen buzón electrónico.
- B) Deberá modificar, retirar o indicar respecto del sujeto pasivo CARLOS ARTURO BOLIVAR GARZON que relación procesal pretende en su contra. Lo anterior toda vez que el mero hecho de ser el liquidador de la sociedad DIVISA S.A.S., no lo convierte en sujeto jurídico procesal.
- C) Allegar Certificado de Existencia y Representación de la demandada DIVISA S.A.S., con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto. Lo anterior con el fin de corroborar el estado del proceso de liquidación, toda vez que si dicha sociedad ya fue liquidada no se podrán formular pretensiones en su contra por carecer de personería jurídica.
- D) En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se observa que la parte demandante al momento de presentar su demanda envió simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la demandada PORVENIR S.A., a un correo electrónico diferente al que dicha sociedad tiene destinado para efectos de notificación judicial,

razón por la cual se le solicita al togado demandante, repetir dicha remisión electrónica.

- E) Clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias, dado que como se encuentran solicitadas existe una indebida clasificación de pretensiones, puesto que la indexación es incompatible con los intereses moratorios.
- F) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en calidad de apoderado principal al abogado PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE portador de la T.P. No. 105.465 del C.S. de la J., y en calidad de apodera sustituta a la abogada ESTEFANIA VASQUEZ ALVAREZ portadora de la T.P. No. 244.457 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c080ecc755fe7e0c52b995ca677c4407e4d76030755662f72bc5d28e8f26df7c

Documento generado en 16/07/2021 07:18:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**